

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE XICOTEPEC

DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA

En el Municipio de Xicotepec, Puebla, siendo las 10:00 horas del 28 de septiembre de dos mil veinticinco, en la Sal6n de presidentes del H. Ayuntamiento, ubicado en Plaza de la Constituci6n S/N, Colonia centro de este municipio, se re6ne el presente con el objetivo de llevar a cabo la **DÉCIMA OCTAVA SESI6N ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2025**. (que en lo sucesivo y para efectos de la presente acta, se le denominar6 "EL COMITÉ"), que desarrollar6 bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista y declaraci6n de qu6rum legal
2. Discusi6n y, en su caso aprobaci6n del orden del d6a
3. An6lisis, evaluaci6n y determinaci6n para confirmar o revocar LA CLASIFICACI6N DE INFORMACI6N COMO RESERVADA derivado de la petici6n emitida por el C. Victor Arturo Cruz Hern6ndez, **Secretario de Seguridad P6blica** a trav6s del No. de Oficio: **SSPTM/220/2025** de fecha 24 de septiembre de dos mil veinticinco. Que a la letra dice:

Con fundamento en lo dispuesto por el art6culo 1, 2, 4, 6, 10, 13 p6rrafo segundo, 28, 29, 32, 95, 97 fracci6n 1, 98, 100, 104, 105, 106 y 108, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informaci6n P6blica del Estado de Puebla, me permito saludarle y as6 tambi6n solicitar su apoyo para que mediante sesi6n del comit6 de transparencia se favorezca la reserva de informaci6n hasta por un plazo de cinco a6os, respecto a lo solicitado mediante oficio TR/MX-08/CS/039, de fecha 19 de agosto de 2025, del cual presenta adjunta una solicitud a nombre de Sa6l David Carre6n Huitzil, con n6mero de folio de solicitud 210445025000084, de fecha 15 de agosto de 2025, consistente en. Espec6ficamente al numeral 12 que a la letra dice:

Listado de todo el personal adscrito seguridad p6blica; listado de personal de seguridad p6blica que tiene aprobado sus ex6menes de confianza; listado del personal de seguridad p6blica que cuenta con permiso de portaci6n de armas; y listado de personal de seguridad p6blica que cuenta con CUIP. Todos los que hayan laborado del 1 de enero de 2024 a 30 de julio de 2025.

De lo anteriormente citado tenemos que:

PRIMERO: De proporcionar dicha informaci6n, se vulnera la seguridad social y particular del personal adscrito a esta secretar6a de seguridad p6blica.

SEGUNDO: derivado de hechos acontecidos, que bien describo en mi documento adjunto "PRUEBA DE DAÑO" se prev6 un riesgo para el personal adscrito.

Y que para tales efectos refiere espec6ficamente informaci6n concerniente a:

Listado de todo el personal adscrito seguridad p6blica, as6 como la relaci6n de elementos con acreditaciones, permisos y CUIP del 1 de enero de 2024 a 30 de julio de 2025.

4. Clausura de la sesi6n

DESAHOGO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA NÚMERO UNO

1. A CONTINUACIÓN, SE PROCEDE A DESAHOGAR EL PUNTO NÚMERO UNO DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO AL PASE DE LISTA, DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN PARA LO CUAL EL SUSCRITO SECRETARIO PROCEDE HACER EL PASE DE LISTA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

El secretario del Comité procede a realizar el pase de lista:

No.	Nombre	Cargo
1.	C. Alejandro Montiel Rosas	Presidente
2.	C. Silviana Rivera Hernández	Secretaria
3.	C. José Domingo Santos Vargas	Vocal 1

Una vez realizado el pase de lista y habiéndose verificado la presencia de la totalidad de los integrantes que conforman este Honorable Comité, se hace constar que se cumple con el quórum legal requerido para la válida celebración de la presente sesión. En virtud de lo anterior, y no existiendo impedimento alguno, se procede a declarar formal y debidamente instalada la presente sesión, con pleno reconocimiento de su legitimidad para deliberar y resolver sobre los asuntos que en ella se presenten

DESAHOGO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA NÚMERO DOS

A fin de continuar con el desarrollo de la presente sesión y dar cabal cumplimiento al contenido del orden del día, el secretario que suscribe hace uso de la palabra para proceder al desahogo del punto número dos, correspondiente al análisis, deliberación y posible aprobación del mismo. En este sentido, se eleva a consideración de los presentes la propuesta correspondiente, en los siguientes términos:

1. Pase de lista y declaración de quórum legal
2. Discusión y, en su caso aprobación del orden del día
3. Análisis, evaluación y determinación para confirmar o revocar LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA derivado de la petición emitida por el C. Víctor Arturo Cruz Hernández, **Secretario de Seguridad Pública** a través del No. de Oficio: **SSPTM/220/2025** de fecha 24 de septiembre de dos mil veinticinco. Que a la letra dice:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, 2, 4, 6, 10, 13 párrafo segundo, 28, 29, 32, 95, 97 fracción 1, 98, 100, 104, 105, 106 y 108, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito saludarle y así también solicitar su apoyo para que mediante sesión del comité de transparencia se favorezca la reserva de información hasta por un plazo de cinco años, respecto a lo solicitado mediante oficio TR/MX-08/CS/039, de fecha 19 de agosto de 2025, del cual presenta adjunta una solicitud a nombre de Saúl David Carreón Huitzil, con número de folio de solicitud 210445025000084, de fecha 15 de agosto de 2025, consistente en:

Específicamente al numeral 12 que a la letra dice:

Listado de todo el personal adscrito seguridad pública; listado de personal de seguridad pública que tiene aprobado sus exámenes de confianza; listado del personal de seguridad pública que cuenta con permiso de portación de armas; y listado de personal de seguridad pública que cuenta con CUIP. Todos los que hayan laborado del 1 de enero de 2024 a 30 de julio de 2025.

De lo anteriormente citado tenemos que:

PRIMERO: De proporcionar dicha información, se vulnera la seguridad social y particular del personal adscrito a esta secretaría de seguridad pública.

SEGUNDO: derivado de hechos acontecidos, que bien describe en mi documento adjunto "PRUEBA DE DAÑO" se prevé un riesgo para el personal adscrito.

Y que para tales efectos refiere específicamente información concerniente a:

Listado de todo el personal adscrito seguridad pública, así como la relación de elementos con acreditaciones, permisos y CUIP del 1 de enero de 2024 a 30 de julio de 2025.

4. Clausura de la sesión

Acto seguido, el ciudadano Secretario, en ejercicio de sus funciones y conforme a los lineamientos establecidos para el desarrollo ordenado de la presente sesión, procedió a conceder el uso de la voz a los miembros del Comité, con el propósito de que, si así lo consideraban pertinente, emitieran sus opiniones, comentarios o manifestaciones respecto al punto que nos ocupa.

No obstante, se deja constancia expresa de que, tras haber sido otorgada dicha oportunidad, la totalidad de los integrantes de este cuerpo colegiado manifestó, de manera unánime y voluntaria, su decisión de abstenerse de hacer uso de la palabra, por considerar que no había observaciones, objeciones ni aportaciones adicionales que realizar al respecto.

En virtud de lo anterior, y dado que no hubo intervenciones por parte de los presentes, se procedió conforme a los mecanismos previamente establecidos, sometiéndose la propuesta correspondiente al punto número uno del orden del día a votación económica, invitando a los presentes a expresar su postura levantando la mano en señal de aprobación, rechazo o abstención.

Llevado a cabo el procedimiento de votación y realizado el conteo respectivo, se declara que la propuesta fue aprobada por unanimidad de los votos emitidos, quedando asentado en el acta correspondiente para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

DESAHOGO PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA

3.- Análisis, evaluación y determinación para confirmar o revocar LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA derivado de la petición emitida por el C. Víctor Arturo Cruz Hernández, Secretario de Seguridad Pública a través del No. de Oficio: SSPTM/220/2025 de fecha 24 de septiembre de dos mil veinticinco.

Que a la letra dice:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, 2, 4, 6, 10, 13 párrafo segundo,

28, 29, 32, 95, 97 fracción 1, 98, 100, 104, 105, 106 y 108, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito saludarle y así también solicitar su apoyo para que mediante sesión del comité de transparencia se favorezca la reserva de información hasta por un plazo de cinco años, respecto a lo solicitado mediante oficio TR/MX-08/CS/039, de fecha 19 de agosto de 2025, del cual presenta adjunta una

solicitud a nombre de Saúl David Carreón Huitzil, con número de folio de solicitud 210445025000084, de fecha 15 de agosto de 2025, consistente en:

Específicamente al numeral 12 que a la letra dice:

Listado de todo el personal adscrito seguridad pública; listado de personal de seguridad pública que tiene aprobado sus exámenes de confianza; listado del personal de seguridad pública que cuenta con permiso de portación de armas; y listado de personal de seguridad pública que cuenta con CUIP. Todos los que hayan laborado del 1 de enero de 2024 a 30 de julio de 2025.

De lo anteriormente citado tenemos que:

PRIMERO: De proporcionar dicha información, se vulnera la seguridad social y particular del personal adscrito a esta secretaría de seguridad pública.

SEGUNDO: derivado de hechos acontecidos, que bien describo en mi documento adjunto "PRUEBA DE DAÑO" se prevé un riesgo para el personal adscrito.

Y que para tales efectos refiere específicamente información concerniente a:

Listado de todo el personal adscrito seguridad pública, así como la relación de elementos con acreditaciones, permisos y CUIP del 1 de enero de 2024 a 30 de julio de 2025.

Dicha solicitud de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA** es por un periodo comprendido de hasta 5 años.

A continuación, y con el fin de dar cumplimiento a los principios de transparencia, legalidad y debido proceso que rigen el actuar de este Comité, se procede a poner a disposición de los presentes –para su conocimiento, análisis y eventual deliberación– el contenido íntegro de la solicitud relativa a la clasificación de información en calidad de reservada.

Dicha solicitud ha sido presentada por el C. Víctor Arturo Cruz Hernández, Secretario de Seguridad Pública a través del No. de Oficio: SSPTM/220/2025 de fecha 24 de septiembre de dos mil veinticinco y viene acompañada del documento justificativo titulado "Prueba de Daño", el cual tiene como finalidad sustentar, con base en criterios legales y técnicos, la necesidad de restringir temporalmente el acceso público a determinada información, por considerar que su divulgación podría generar un riesgo real, demostrable e identificable que afecte intereses jurídicamente protegidos.

Tanto la solicitud como el documento anexo se exhiben de manera clara y accesible ante todos los miembros del Comité, a fin de que puedan ser revisados detalladamente por quienes integran este órgano, y así contar con los elementos suficientes para su análisis previo a la toma de decisión correspondiente.

Y que para tales efectos refiere específicamente información concerniente a:

Listado de todo el personal adscrito seguridad pública, así como la relación de elementos con acreditaciones, permisos y CUIP del 1 de enero de 2024 a 30 de julio de 2025.

Una vez que se ha llevado a cabo el análisis correspondiente, tanto de manera individual por cada uno de los integrantes de este Comité como en el marco de la presente sesión, respecto de la argumentación, fundamentación y justificación contenidas en la solicitud previamente expuesta –particularmente en lo que se refiere a la clasificación de la información como reservada y al documento anexo denominado “Prueba de Daño”–, y con el objetivo de garantizar un proceso transparente y apegado a derecho, se procedió a otorgar el uso de la voz a los presentes, brindando así la oportunidad de emitir opiniones, observaciones o manifestaciones que consideraran pertinentes en relación con el asunto tratado.

Sin embargo, se hace constar en el acta que ninguno de los miembros del Comité hizo uso de dicha prerrogativa, ya que, de manera unánime, optaron por no intervenir, manifestando así su conformidad tácita con lo analizado y no teniendo comentarios adicionales que formular al respecto.

A continuación, el suscrito secretario propone para su aprobación **LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA** conforme a lo dispuesto por el artículo 32 fracción VI, artículo 33 fracción II, artículos 97 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; Se emite la siguiente resolución, determinación y/o acuerdo con base en los elementos, hechos y consideraciones presentados y discutidos durante el análisis y desahogo del punto correspondiente del orden del día, tomando en cuenta la documentación, argumentos y deliberaciones que obran en el expediente respectivo.

Por lo tanto, este Comité de Transparencia determina:

PRIMERO: Con base en lo previsto en el artículo 32 fracción VI, artículo 33 fracción II, artículos 95,97 fracción I, 105 fracciones I, IV, VI y XII, 106, 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en términos de los artículos 113, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y conforme a lo establecido en los artículos 3, 16 fracción VI y 17 de la LGPDPPSO; Artículo 19 Primer párrafo de la Ley Nacional Sobre El Uso De La Fuerza; Artículo 101 Cuarto Párrafo de la Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Pública, Artículo 5 fracción I y III de la Ley de Seguridad Nacional; conforme a lo analizado y valorado este Comité de Transparencia determina que, respecto del contenido del Oficio : **SSPTM/220/2025 de fecha 24 de septiembre de dos mil veinticinco** y viene acompañada del documento justificativo titulado “Prueba de Daño” que emite: **el C. Víctor Arturo Cruz Hernández, Secretario de Seguridad Pública**. Respecto de la solicitud de mérito, es dable señalar de LAS RAZONES, MOTIVOS Y CIRCUNSTANCIAS bajo el siguiente tenor:

SEGUNDO: Se determina la improcedencia de la entrega de la información solicitada, por tratarse de información de carácter reservado y confidencial, cuya difusión pondría en grave peligro no solo a los servidores públicos involucrados, sino también a la operación estratégica de las instituciones de seguridad pública, y a la estabilidad social del municipio.

TERCERO: Compromete de manera grave, e irreparable a la integridad de los elementos de seguridad y sus familias; Dado que difundir nombres, evaluaciones, autorizaciones de portación de armas o identificadores únicos de personal operativo equivale, en términos reales, a marcar objetivos para la delincuencia organizada. Históricamente, cuando este tipo de información ha sido filtrada en otras entidades o países, ha derivado en:

- Amenazas y ejecuciones selectivas de policías, agentes ministeriales o custodios penitenciarios.
- Secuestro de familiares para forzar el debilitamiento institucional.
- Extorsiones con información precisa sobre el nivel jerárquico, desempeño y ubicación operativa del personal.

En ese sentido, divulgar este tipo de información es análogo a exponer un plano detallado de defensa institucional ante quienes precisamente intentan vulnerarla.

CUARTO: Se señala la violación a los principios de seguridad nacional, seguridad pública y orden interno; La propia Ley de Seguridad Nacional (art. 5, fracc. I y III) establece que cualquier acto que impida el libre ejercicio de las funciones del Estado mexicano en materia de seguridad interna es considerado una amenaza a la nación. En consecuencia, entregar esta información:

- Podría facilitar la infiltración operativa de organizaciones delictivas.
- Debilitaría las estrategias institucionales en materia de inteligencia y reacción táctica.
- Haría vulnerable a la corporación ante suplantaciones o clonaciones institucionales.

Incluso, en escenarios complejos, esta información podría ser vendida en el mercado negro de datos personales, situación que ya ha sido documentada en investigaciones nacionales e internacionales.

QUINTO: La posible utilización maliciosa de la información para sufragar delitos mayores, representa una amenaza latente en el contexto nacional e internacional en donde el crimen organizado ha alcanzado niveles de sofisticación alarmantes. Esta información, si se entregara, podría ser utilizada para:

- Suplantar identidades policiales, para cometer delitos graves como secuestros, extorsiones o incluso operaciones encubiertas de grupos criminales.
- Fabricar credenciales falsas con CUIP válidos, lo cual comprometería la confianza ciudadana en las autoridades legítimas.
- Detectar a elementos incorruptibles (por haber aprobado controles de confianza) y convertirlos en blanco de amenazas o ataques sistemáticos.

Esto no es un riesgo hipotético, sino una posibilidad real y ampliamente documentada por instituciones como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).

SEXTO: Los principios de transparencia no son absolutos ante la seguridad y la vida humana, donde es importante señalar que el derecho de acceso a la información no es

un derecho absoluto. El artículo 6° constitucional establece límites cuando se trata de proteger otros bienes jurídicos de igual o mayor jerarquía, como:

- La vida.
- La seguridad nacional.
- La integridad física y psicológica de las personas.
- El debido funcionamiento del Estado.

Cabe señalar que la proporcionalidad en el manejo de información requiere ponderar el beneficio público frente al riesgo que su exposición conlleva. En este caso, el balance es claro: el perjuicio supera con creces cualquier utilidad potencial, al tratarse de un daño inminente, irreversible y posiblemente fatal, ya que no existe interés público superior que justifique la divulgación de esta información.

En este sentido, el acceso a la información pública tiene como fin vigilar el ejercicio de recursos, prevenir actos de corrupción y fomentar la rendición de cuentas. No obstante, la información solicitada no versa sobre el uso de recursos públicos, ni sobre procesos administrativos o contractuales, sino sobre datos sensibles de personas con funciones operativas, armadas y estratégicas, cuya exposición no contribuye en absoluto al ejercicio ciudadano de control democrático.

Por el contrario, expone a los elementos a un entorno de inseguridad injustificable, agrava la fragilidad institucional en zonas de alto riesgo, y puede provocar deserciones, insubordinaciones y desconfianza interna en la cadena de mando.

Una vez habiendo analizado, discutido y evaluado la información descrita al inicio de este apartado tres., causas de discusión y habiendo discutido LOS ARGUMENTOS Y FUNDAMENTOS se somete a aprobación LA RESERVA DE INFORMACIÓN HASTA POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN concerniente a: Listado de todo el personal adscrito seguridad pública, así como la relación de elementos con acreditaciones, permisos y CUIP del 1 de enero de 2024 a 30 de julio de 2025; protegiendo los principios de legalidad, proporcionalidad, seguridad, integridad institucional, y respeto a los derechos fundamentales.

Determinando que el interés público no supera el daño potencial, y que la entrega sería gravemente perjudicial para la seguridad operativa, la vida humana y la gobernabilidad institucional.

Con fundamento en los argumentos previamente expuestos, y una vez agotado el análisis técnico-jurídico correspondiente, se procede a someter a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el acuerdo relativo a la reserva y confidencialidad de la información solicitada. Para tal efecto, se solicita a los miembros del Comité que, en ejercicio de sus atribuciones y conforme a los principios de colegialidad y deliberación democrática, manifiesten su voto levantando la mano en señal de aprobación, en caso de estar de acuerdo con el contenido y alcance del presente acuerdo.

Acto seguido, los tres integrantes del Comité proceden a levantar la mano, emitiendo su **VOTO AFIRMATIVO** de manera expresa, clara y directa, quedando asentado que la decisión fue adoptada por **UNANIMIDAD** de los presentes, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.



DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA:

Una vez agotados en su totalidad los asuntos enlistados en el orden del día correspondiente a la presente sesión, y habiéndose brindado el espacio necesario para la exposición, análisis y deliberación de cada uno de los puntos tratados, se procede a declarar formalmente la clausura de la misma. Lo anterior se realiza siendo las once horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil veinticinco, dejando constancia de ello mediante la firma de los asistentes al margen y al calce del presente documento, en señal de conformidad y para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

ATENTAMENTE
EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XICOTEPEC, PUEBLA
ADMINISTRACION 2024-2027


C. ALEJANDRO MONTIEL ROSAS
PRESIDENTE DEL COMITÉ


C. SILVIANA RIVERA HERNÁNDEZ
SECRETARIA


C. JOSÉ DOMINGO SANTOS VARGAS
VOCAL 1